

**“QUE NO QUIERE NI PENAR CON CRUELDAD,
NI LLEVAR LA MISERIA A LOS HOGARES”: MUJERES REPRESALIADAS
POR EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA**

Noelia MANCILLA PÉREZ*

RESUMEN.— En el presente artículo se lleva a cabo una aproximación a la Ley de Responsabilidades Políticas ideada por el régimen franquista y su aplicación en el ámbito femenino en el Alto Aragón. El texto es producto de un estudio más amplio realizado en forma de trabajo fin de máster que nos acerca en clave de género a la realidad social y política de la provincia de Huesca tras la finalización de la Guerra Civil.

PALABRAS CLAVE.— Tribunal de Responsabilidades Políticas de Huesca. Represión franquista. Represión económica. Mujeres represaliadas.

ABSTRACT.— This article examines the Law of Political Responsibilities passed by the Francoist regime and its application in relation to women in the Alto Aragón. The text is the result of a broader study in the form of a Master's dissertation that analyses, in terms of gender, the social and political environment in the province of Huesca after the end of the Spanish Civil War.

* Profesora de Geografía e Historia. noeliam@iesalmudevar.es

Como es bien sabido, la historia la escriben los vencedores y los vencedores, con el tiempo, adquieren el poder de obligarnos a creer lo que escribieron, de hacernos olvidar lo que no se escribió y de inducirnos a tener miedo de lo que jamás ocurrió.¹

En el proceso de instauración del régimen franquista y en su consolidación intervinieron muchos factores que aumentaron su afianzamiento en la vida política y social de los españoles durante casi cuatro décadas. El éxito de la dictadura se debe en gran parte al *régimen de terror* infundido por el propio sistema, que no dudó en utilizar todo tipo de técnicas y métodos que le asegurasen la introducción de su doctrina y sus valores a todos los niveles.

De entre todos los mecanismos de represión ideados y empleados por el franquismo para la consecución de sus objetivos, como pueden ser la tortura, la encarcelación o la ejecución misma, destaca una figura que se demostraría tan sutil como efectiva en su aplicación: el Tribunal de Responsabilidades Políticas. Teniendo como antecedente el Decreto Ley de 10 de enero de 1937, fue promulgada dos años más tarde una nueva legislación, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero. La importancia de esta ley residió principalmente en la institucionalización, mediante un órgano judicial, del castigo económico, que fue infligido a aquellas personas que eran consideradas como desafectas u opositoras al régimen y fueron sancionadas por su conducta o sus ideales, incluso cuando los hechos imputados habían tenido lugar antes de la llegada del *Glorioso Alzamiento*.

Con una motivación principalmente económica, esta Ley serviría a un doble propósito: por un lado, la recuperación de las mermadas arcas tras la contienda y, por otro, el castigo para aquellos que no hubieran comulgado con los principios del franquismo desde sus inicios. Pero su aplicación tendría una dimensión mucho mayor.

Uno de los pilares sobre los que se asentaría la LRP sería la colaboración ciudadana. Los testimonios que las personas de una localidad se veían obligadas a ofrecer en relación con el expedientado —mediante requerimiento de las autoridades o del mismo encausado— y las denuncias, que a veces eran anónimas, constituían un entramado que iba más allá de la violencia que podría derivarse de la contienda. El enfrentamiento adquiriría un carácter cotidiano.² Se abría una brecha entre los vecinos, se levantaba un

¹ ASENSI, Matilde, *El regreso del Catón*, Barcelona, Planeta, 2015.

² Véase AGUADO, Ana, y Vicenta VERDUGO, “Represión franquista sobre las mujeres. Prisiones y tribunales de responsabilidades políticas”, en Julio ARÓSTEGUI, Jorge MARCO y Gutmaro GÓMEZ BRAVO (coords.), “Dossier: De genocidios, holocaustos, exterminios... Sobre los procesos represivos en España durante la Guerra Civil y la Dictadura”, *Hispania Nova*, 10 (2012), pp. 1-24 <<http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d007.pdf>>.

muro entre ellos, y el temor a ser denunciados propiciaba que el miedo se instalara en lo más profundo de los hogares. El resultado era un control total de la población.

Es en este ámbito en el que el presente artículo tiene la intención de inscribirse. De manera particular me he centrado en la actuación coercitiva que sobre las mujeres llevó a cabo el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca, poniendo nombres y apellidos a todas aquellas que fueron expedientadas por él y que, por motivos que serán tratados a lo largo de la investigación, sufrieron una represión no solo económica, sino también social a causa de la aplicación de la nueva ley.

La historia, y sobre todo desde de su formulación a partir del término *género*, nos obliga a replantearnos su enfoque y su desarrollo desde una nueva perspectiva que modifica ahora en su estudio tanto el lenguaje como la identidad o la experiencia. No cabe duda de que la *historia de género* se ha introducido con fuerza en el debate historiográfico internacional, logrando una gran presencia y un número de investigaciones que dan legitimidad y peso al papel desempeñado por las mujeres en el devenir histórico, con la consecuente revisión y modificación de la percepción que teníamos hasta el momento. Se ha suscitado, por tanto, un renovado interés por biografías, obras, acciones y demás aportaciones realizadas por mujeres, en un planteamiento que no deja de contribuir y enriquecer esa nueva percepción de la historia, en nuestro caso, reciente. Los estudios y las referencias bibliográficas en torno a la actuación represiva de carácter económico llevada a cabo por el Tribunal de Responsabilidades Políticas son variados y cada vez más abundantes, teniendo en cuenta que no comenzaron a desarrollarse hasta la década de los años ochenta.

Por motivos obvios de forma y extensión de este estudio, se han debido discriminar bastantes informaciones de las que se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, que cuenta en la actualidad con doscientos veinticuatro expedientes atribuidos a mujeres represaliadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la capital. Por esta razón se ha realizado una primera aproximación al tema con el estudio pormenorizado de treinta y tres casos, dos de los cuales se analizarán en detalle y de forma biográfica al final de este artículo.

Con esta investigación se pretende rescatar de entre la documentación y las fuentes primarias inéditas con las que contamos al colectivo de mujeres represaliadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Huesca para conocer su repercusión en el ámbito femenino. Hasta el momento esta temática se ha abordado de manera conjunta, es decir, se han analizado en su mayor parte las cifras, el número de mujeres

represaliadas o los partidos judiciales a los que pertenecían, y, en cuanto a la represión económica, se ha estudiado de un modo más general, incluyendo tanto a hombres como a mujeres. Por ello se hace necesario un análisis dirigido en exclusiva a la actuación del Tribunal en la provincia de Huesca y a cómo aplicó la Ley de Responsabilidades Políticas en el ámbito femenino.

Aquí es donde esta investigación realiza una aportación cualitativa, por cuanto no se limita al estudio de las cifras recaudadas, sino que se centra en la implicación social que tuvo la aplicación a la población femenina de este tipo de represión, la cual derivó en un mecanismo coercitivo que provocaría la exclusión de aquellas mujeres, su huida, su exilio, la pérdida de su *modus vivendi* o la creación de un lenguaje específico que las calificaría de desafectas, rojas o personas indeseables dentro del sistema diseñado por el régimen.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 fue uno de los mecanismos de represión y castigo más sutiles que el régimen franquista ideó a lo largo de su historia. No se puede, sin embargo, obviar su directo precedente, el Decreto Ley de 10 enero de 1937. El Gobierno, aún ilegal y con sede en Burgos, publicaba una legislación que iba a marcar el destino social y familiar, pero sobre todo económico, de aquellos españoles considerados desde ese momento como “desafectos u opositores al Glorioso Movimiento Nacional”. A la creación de la Comisión Central Administradora de los Bienes incautados se le unía entonces el establecimiento en cada una de las capitales de provincia donde los sublevados se habían hecho con el control, dadas las fechas, de una Comisión Provincial de Incautación de Bienes. En Huesca, la posibilidad de que ambas instituciones actuaran conjuntamente fue una realidad ya en el inicio de su existencia, pues la ciudad se encontraba bajo el mando de las tropas franquistas desde el principio.

Detalladas las organizaciones, los partidos políticos y las agrupaciones, así como las personas, que incurrían en un delito de responsabilidad directa o subsidiaria “de daños y perjuicios [...] ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional”,³ se tipificaban a partir de entonces lo que vendría después a desarrollarse más ampliamente en la posterior Ley de 1939.

³ Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, *BOE*, 83, p. 81, art. II.

Tal y como se recoge en la disposición final de la LRP, “quedan derogadas, de manera general, todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley”;⁴ por lo que esta pasa a convertirse en la única legislación aplicable desde su publicación. El nuevo código consta de un *interesante* preámbulo y cuatro títulos bajo los que se desarrollan los diferentes capítulos y artículos, hasta un total de ochenta y nueve, donde se establecen las distintas causas de responsabilidad, las sanciones y las instituciones encargadas de aplicar la Ley —el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, los tribunales regionales, la Jefatura Superior Administrativa, los juzgados instructores provinciales, las audiencias y los juzgados civiles especiales—, así como los mecanismos y demás particularidades necesarias para su cumplimiento.

Tan solo tres años después de su promulgación la LRP se verá reformada por la de 19 de febrero de 1942. Esta nueva legislación va a suponer un cambio sustancial por cuanto va a encargarse, entre otras cosas, de suprimir todos los organismos que hasta el momento seguían en funcionamiento, a excepción del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Pero las reformas de la LRP no habrían terminado en 1942, pues el 13 de abril de 1945 se promulgaría un nuevo decreto para eliminar definitivamente la jurisdicción de responsabilidades políticas, derogando por lo tanto las dos leyes anteriores, la de 1939 y la de 1942. No se debe olvidar que, tal y como expresaba la LRP, las responsabilidades pueden extinguirse y el delito puede prescribir, pero no así la sanción económica impuesta.

El indulto total de las sanciones pendientes de cumplimiento y la extinción por tanto de las responsabilidades políticas no llegarán hasta la promulgación del Decreto 2824/1966, de 10 de noviembre de 1966.⁵ La Comisión Liquidadora se disolvió el 31 de diciembre de ese mismo año.

PERFILES DE LAS PROCESADAS

Con este capítulo se pretende averiguar cuál fue el modelo o arquetipo de mujer represaliada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca. Para poder llegar a estas conclusiones se hace necesario el análisis de variables como

⁴ LRP, *BOE*, 44, 13 de febrero de 1939, p. 847.

⁵ *BOE*, 271, 12 de noviembre de 1966, pp. 14218-14219.

la edad, el estado civil, la profesión e incluso qué poblaciones fueron las más castigadas en cuanto a represión femenina se refiere. Por último, y en íntima relación con estas cuestiones de carácter más personal, se analizarán los lazos de parentesco. La razón de introducir este aspecto es la de conocer cuán lejos llegó el régimen en su afán punitivo y recaudatorio al intentar extender las responsabilidades a mujeres, hermanas o hijas de hombres perseguidos y acusados por su implicación política.

Se hace necesario señalar que muchos de los datos personales obtenidos para poder elaborar las gráficas que se analizan en este capítulo no provienen de los expedientes de responsabilidades políticas, sino de los expedientes penitenciarios de las encartadas oscenses.⁶

Edad

Para la elaboración de la gráfica se ha decidido incluir todos los datos con los que se cuenta al respecto, esto es, los contenidos en los doscientos veinticuatro expedientes que obran en el Archivo Histórico Provincial de Huesca. El motivo responde a que son más las mujeres cuya edad se conoce que aquellas de las que, por el contrario, no consta.

Tras una primera aproximación se comprueba que el rango de edad más castigado por la represión económica es el comprendido entre los cuarenta y uno y los cincuenta años, y que las más jóvenes son las menos afectadas. Esto podría deberse, como en el caso de María Ara Blasco,⁷ de veintitrés años en el momento de celebrarse su juicio, a que no habían alcanzado aún la edad necesaria para votar, por lo que muchas de ellas no pudieron haberse significado en este sentido.

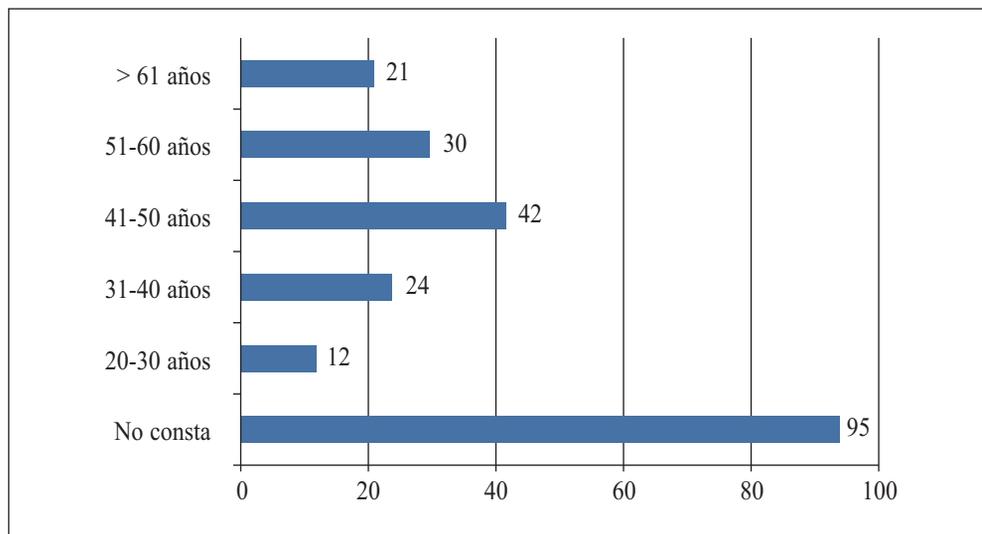
Tampoco es muy numeroso el último de los grupos, al que pertenecen las represaliadas más longevas. No obstante, su edad no fue impedimento para que el régimen las castigara dejándolas sin cargo, como se observa en el caso de Paulina Abad,⁸ de sesenta y nueve años, o Carmen Angas Setáu,⁹ de setenta y dos.

⁶ El AHPHU cuenta únicamente con los expedientes penitenciarios de aquellas presas cuyos apellidos comienzan por las iniciales de la A a la G; el resto se encuentran en el sótano del Centro Penitenciario de Zuera, a la espera de ser trasladados en un futuro próximo.

⁷ JIRPH, 5618/2088.

⁸ JIRPH, 5600/889.

⁹ JIRPH, 5835/22.

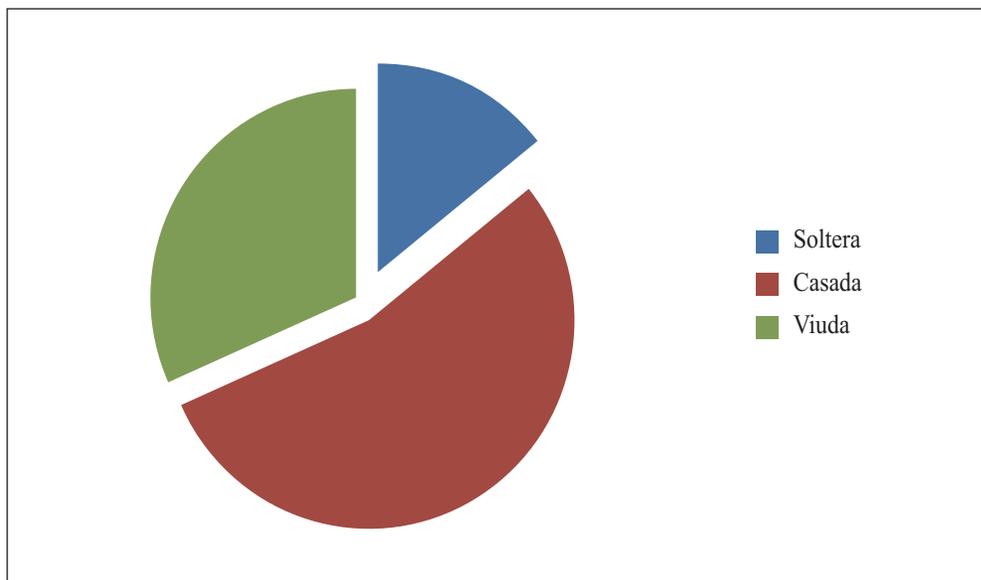


Número de represaliadas por grupo de edad.

El tramo correspondiente a las encartadas de entre treinta y uno y cuarenta años representa el 10% del total, y el que va desde los cincuenta y uno a los sesenta conforma el 13%. Por último, nada se conoce acerca de la edad de noventa y cinco de las represaliadas, que constituyen casi la mitad, algo más del 42%.

Estado civil

La obtención de información relativa al estado civil de las encausadas ha sido un proceso transversal, ya que en muchos de los expedientes, al igual que ocurre con otros datos de carácter personal, no se hace mención alguna. Algo distinto sucede en los casos, bastante numerosos, en los que el marido o los hijos de esas mujeres aparecen con motivo de su incursión en responsabilidad política, en los que se comprueba cómo las autoridades y los vecinos exponen este hecho para llamar la atención del juez sobre la tipología de familia desafecta a la causa, en la que la esposa, madre o hermana podía tener distintos grados de influencia ideológica en este sentido. También, como ya se ha señalado, en los expedientes penitenciarios siempre aparece este dato como uno de los más relevantes.



Número de represaliadas según el estado civil.

Más del 50% de las represaliadas oscenses estaban casadas, y de ellas la mitad¹⁰ tenían a su marido también en prisión o expedientado; de hecho, en dos de los casos, en el de María Bardaji¹¹ y el de María Abril,¹² los sumarios van junto a los de sus esposos, formando una única pieza documental.

El siguiente grupo más numeroso es el de las viudas, con un 31,4%. El perfil de las viudas expedientadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas ha sido ampliamente estudiado por investigadores como Irene Murillo,¹³ para quien “eran la imagen que en cada pueblo y ciudad evidenció la exclusión y la victoria del Régimen Franquista”. En el caso oscense, los maridos de seis de estas viudas habían sido expedientados o sometidos a consejo de guerra con anterioridad a su muerte, lo que nos

¹⁰ Diez de las expedientadas.

¹¹ JIRPH, 5815/15.

¹² JIRPH, 5806/5.

¹³ MURILLO ACED, Irene, *En defensa de mi hogar y mi pan: estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Zaragoza, PUZ, 2013, pp. 97-136.

indicaría, como en el caso de Antonia Auset Celaya,¹⁴ que muchos de ellos habían sido ejecutados por causa política.

Resultan llamativos, en este mismo ejemplo, la precaución y el celo de las autoridades por controlar quién era quién y con quién estaba casada cada mujer, como se refleja en la página inicial del expediente de prisiones de Antonia,¹⁵ donde, en el apartado de señas particulares, se anota el nombre completo de su marido, Matías Larrégola Pardo,¹⁶ que había sido ejecutado y posteriormente expedientado. Como se ha visto en el capítulo anterior, en la LRP se establecía que “ni el fallecimiento, ni la ausencia” supondrían obstáculo alguno para el cobro por sus responsabilidades políticas.

En cuanto al grupo más reducido, el de las solteras, al contrario de lo que se podría suponer, forman un conjunto heterogéneo por lo que respecta a sus edades, ya que encontramos mujeres que elevan la media de las represaliadas, como la citada Paulina Abad, de sesenta y nueve años, o Pilar Badenes,¹⁷ de cincuenta, mientras que las demás oscilan entre los veinte y los treinta, como Natalia Vidal Buetas¹⁸ o Cipriana Aventín Llanas.¹⁹ Se podría establecer que, siguiendo la tendencia de este periodo histórico, lo más normal para una mujer era que estuviese casada desde muy pronto, de modo que las solteras a partir de ciertas edades constituirían un grupo más minoritario, y aquí se comprueba que conforman el segmento más reducido.

Para los cánones que modeló el franquismo y el rol que las mujeres debían desempeñar en su sistema ideológico y social, Cipriana Aventín debió de constituir una de las representaciones femeninas más antagónicas que podían existir en aquellos momentos. Maestra nacional, y por lo tanto instruida, con ideas políticas propias y sin miedo a expresarlas públicamente, Cipriana destacó por ser afiliada a la FETE —de la que fue secretaria—, organizadora del Socorro Rojo Internacional y delegada por Graus en la Concentración de Mujeres Antifascistas que tuvo lugar en Valencia: para

¹⁴ JIRPH, 5790/2 y 5659/1182.

¹⁵ CPH, 156/25.

¹⁶ JIRPH, 5798/14.

¹⁷ JIRPH, 5790/7.

¹⁸ JIRPH, 5786/14.

¹⁹ JIRPH, 5790/3.

el nuevo régimen no podían ser más numerosas ni más graves las causas por las que fue represaliada.

Lo primero que sufriría sería el proceso de depuración que se produjo en el cuerpo de magisterio y que le valió la suspensión de empleo y sueldo, así como el traslado forzoso fuera de la provincia de Huesca durante cinco años, sin poder cambiar de destino, y la inhabilitación para cargos directivos.²⁰ No volvería a ejercer su profesión hasta 1964, con cincuenta y dos años. Pero el calvario de esta oscense no acabaría ahí, sino que también fue condenada a pena de prisión²¹ y, aunque su ingreso no llegó a producirse por coincidir con la reforma de la Ley de 19 de febrero de 1942, que le concedía la conmutación de su condena, de seis años y un día, por la libertad condicional, Cipriana tuvo que notificar su domicilio al director de la prisión provincial de mujeres de Huesca mensualmente hasta el cumplimiento de su pena. No disfrutaría de la libertad definitiva hasta 1953.

Profesión

En este ámbito tampoco ha sido fácil la tarea de extraer datos fiables, ya que la profesión aparece en ocasiones de forma indirecta, unas veces para indicar que no tenían ingresos porque se dedicaban a “sus labores” —o a “tareas propias de su sexo”,²² como también era denominada, de manera misógina, esta ocupación—, y otras, como en el caso de las maestras, para indicar que eran ideológicamente peligrosas. El resto de las profesiones que en este estudio se han podido obtener provienen directamente, una vez más, de los expedientes de prisiones, como en el caso de Pilar Badenes Soliva,²³ en cuyo sumario de responsabilidades políticas aparece como profesión “su sexo”, mientras que en su ficha de prisiones²⁴ se especifica que se dedicaba al comercio.

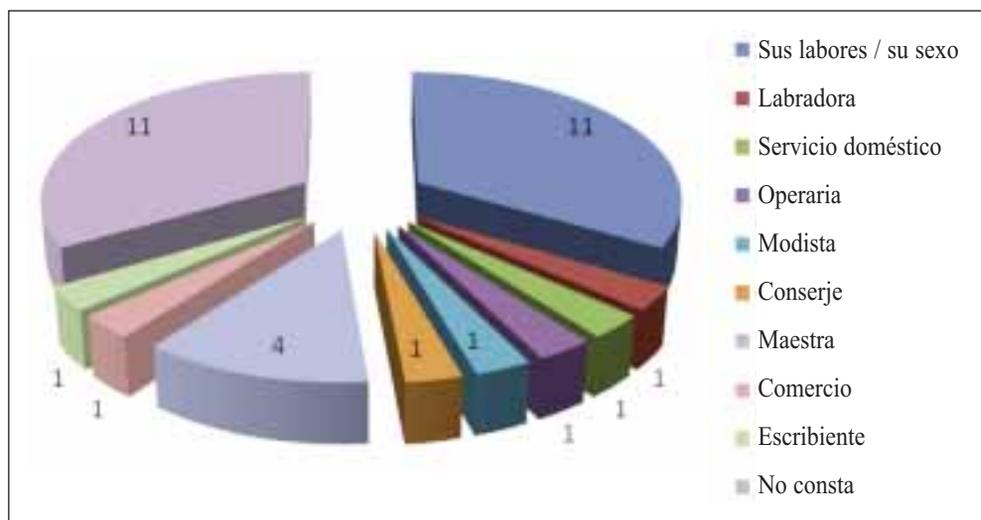
²⁰ SATUÉ OLIVÁN, Enrique, “Cipriana, la maestra de Orús que fue secretaria de Gabriela Mistral (II)”, *Serrablo*, 45/72 (2015) <<http://www.serrablo.org/revista/172/cipriana-maestra-orus-que-fue-secretaria-gabriela-mistral-II>> [consulta: 8/8/2016].

²¹ CPH, 156/36.

²² Concepción Monrás Casas (JIRPH, 5580/214).

²³ JIRPH, 5790/7.

²⁴ CPH, 159/22.



Número de expedientadas según la profesión.

La gráfica arroja datos que podrían esperarse en relación con el periodo histórico del que estamos hablando. La escasa duración de la República y la consiguiente imposibilidad de aplicar reformas que, a largo plazo, incluyeran a la mujer y permitieran su acceso a determinadas esferas académicas, laborales o políticas da como resultado, tal y como se comprueba, que la profesión más numerosa corresponde a “sus labores”, con un total de once encartadas. Comparte el mismo valor el grupo de aquellos expedientes en los que no consta la ocupación, aunque se podría suponer que esas mujeres se dedicarían precisamente a las labores “propias de su sexo”, que, al no implicar un salario ni, por tanto, la aplicación de una sanción económica sobre él, no revestirían la importancia necesaria como para señalarlas en los sumarios.

El siguiente conjunto en importancia numérica es el de las maestras nacionales, con un total de cuatro, las cuales, como en el caso anteriormente citado de Cipriana Aventín, serían no solo doble, sino triplemente castigadas: primero, con la pérdida de sus empleos mediante el proceso depurador que se aplicó en el magisterio y que tan detalladamente estudia para el caso aragonés Herminio Lafoz;²⁵ en segundo lugar, con

²⁵ LAFOZ RABAZA, Herminio, *La represión del magisterio republicano: aniquilar la semilla de Caín*, Zaragoza, PUZ, 2007, pp. 125-147.

la represión económica fruto de la aplicación de la LRP, y en tercero, con la prisión en aquellos casos en los que las maestras hubieran sido condenadas en consejo de guerra a este tipo de pena.

El resto de las profesiones son tan variadas como poco numerosas, pues solo encontramos una mujer por profesión.

Localización geográfica

En cuanto al lugar de procedencia de las encartadas, dato con el que sí se cuenta en todos los expedientes, se va a realizar un análisis de conjunto debido a que se contabilizan un total de noventa localidades y en la mayoría de los casos solo hay de una a cinco mujeres procesadas en cada una, lo que no ayudaría a establecer datos concluyentes en un trabajo de estas características.

Esta es la razón por la que se destacarán únicamente aquellos lugares donde hubo un mayor número de causas abiertas a la población femenina, para poder determinar en qué zonas de la provincia tuvo más impacto la represión. En primer lugar aparecen Ayerbe y Barbastro, con ocho mujeres expedientadas cada una. Como se sabe, Ayerbe ha sido una de las localidades más castigadas políticamente, incluso antes de la instauración de la II República. Su posicionamiento a favor de esta ya en los primeros momentos de la Sublevación de Jaca demuestra la inclinación política de sus vecinos, lo que les valdrá a muchos de ellos su inclusión directa en los listados de personas a expedientar o su ejecución, como en el caso de Miguela Alatruey,²⁶ que fue fusilada en el año 1938 sin ni siquiera ser sometida a consejo de guerra. Su “ideología y conducta anterior, y opuesta al Movimiento [...], la confirmaba como responsable directa y subsidiaria de su situación”; es decir, su muerte, a ojos del régimen, era producto de su propio proceder.

Con nueve expedientadas cada una destacan Monzón, Ontiñena y Tamarite de Litera. Estas tres localidades tienen algo en común, y es su ubicación, ya que quedaron en la zona oriental del frente de Aragón y resistieron hasta que en 1938 la ofensiva del mismo nombre provocó la retirada de las tropas republicanas. Este hecho histórico haría que sus habitantes actuaran contra el advenimiento del régimen y su

²⁶ JIRPH, 5566/25.

ocupación durante más tiempo, lo que se traduciría posteriormente en motivos de responsabilidad política para aquellas que osaron señalarse. Es curioso el caso de cuatro mujeres de Ontiñena²⁷ cuyos procesos y expedientes comienzan el mismo día, el 23 de enero de 1941, lo que nos indica el ansia represora y la prisa por castigar del franquismo en una localidad que no llegaba a los mil trescientos habitantes en la década de los cuarenta.²⁸ En cuanto al partido judicial de Barbastro, en el que se integraría la localidad de Monzón, según Iván Heredia fue el más castigado por la represión en esta zona oriental.²⁹ Además, es significativo que, de los cincuenta y siete expedientes incoados en él, dieciocho correspondieran a mujeres.³⁰

Por último, las localidades de Torralba, con diez expedientadas, y Binéfar y Robres, con once, se convierten en las más castigadas en lo que a población femenina se refiere. Como las anteriores, se encontraban en la zona oriental del frente de Aragón, por lo que comparten las mismas características.

Lazos de parentesco

Las relaciones de parentesco constituyen una de las variables más importantes y de aparición más reiterada en los procesos de responsabilidades políticas. La imputación a varios miembros de una misma familia se convierte en algo bastante común, y las razones que explican el convertir los actos individuales en un proceso múltiple son diversas.

En el caso que nos ocupa, esto es, la aplicación de la LRP en el ámbito femenino de la provincia de Huesca, la implicación de otros miembros de las familias de estas mujeres tiene lugar en más del 73 % de los casos; es decir, de los treinta y tres expedientes analizados en profundidad —a los que hay que sumar los ocho en los que coinciden los dos apellidos (41)—, en treinta se da esta situación.

²⁷ Digna Gonzalvo Lavilla (JIRPH, 5841/26), Damiana Escanilla Felices (JIRPH, 5839/27), Magdalena Calvo Ferrer (JIRPH, 5638/2957) y Segismunda Gallinat Pueyo (JIRPH, 5638/2966).

²⁸ UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón: los pueblos y los despoblados*, vol. II, Zaragoza, Anubar, 1985.

²⁹ HEREDIA URZAIZ, Iván, “La aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en los partidos judiciales de Barbastro, Benabarre, Tamarite, Boltaña y Fraga”, *Argensola*, 123 (2013), pp. 285-302, esp. p. 293.

³⁰ FRANCO LANAÑO, Elena, *Denuncias y represión en años de posguerra: el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, IEA, 2005, p. 155.

El haber sido mujeres de representantes políticos de ideología “izquierdista” serviría para ser imputadas por responsabilidad política, como les ocurrió a Concepción Monrás³¹ o Isabel Baselga,³² aun cuando en ninguno de los dos casos pudiera demostrarse fehacientemente que se hubieran manifestado o hubieran tenido algún tipo de implicación política más allá de las suposiciones que las autoridades y los vecinos hicieran sobre ellas. En el caso de Isabel Allué Castro,³³ el que su marido estuviera procesado por hasta siete causas diversas, todas de ámbito político, como ser vicepresidente del Comité Local de Antillón,³⁴ alcalde y miembro de la CNT,³⁵ le valdría la prisión y el destierro. El hecho de que su cónyuge se exiliara provocó que se la castigara de manera aún más enérgica.

Hasta cinco son las expedientadas cuyo marido se encontraba en prisión por causa política. Se ha comprobado que la relación matrimonial se convirtió en motivo suficiente para la imputación de la mujer. Así, el delito de María Añoto³⁶ fue “guardar lo que su marido llevaba a casa” tras participar en requisas; el de María Bardaji,³⁷ “seguir las ideas políticas de su esposo”, y el de Tomasa Alastruey,³⁸ “estar casada con uno de los más peligrosos extremistas de Alcolea” y solidarizarse “con las ideas de este”.

La cifra anterior asciende a siete cuando se trata de expedientadas cuyos maridos estaban igualmente encartados. Magdalena Calvo,³⁹ huida y acusada de propagandista, estaba casada con Casimiro Escanilla Soler,⁴⁰ lo que propició que el párroco de la localidad afirmara que “ella era tan criminal como su marido”, a pesar de que el jefe local de la Falange dijera que “únicamente prestó ayuda a los rojos haciendo propaganda entre sus amistades”.

³¹ JIRPH, 5580/214.

³² JIRPH, 5758/12.

³³ CPH, 139/29.

³⁴ AHN, Causa General, pieza primera o principal de la provincia de Huesca, leg. 1412, caja 1, exp. 6, f. 17.

³⁵ *Ibidem*, ff. 31-32.

³⁶ JIRPH, 5755/7.

³⁷ JIRPH, 5815/15.

³⁸ JIRPH, 5665/360 y 5835/8.

³⁹ JIRPH, 5638/2957.

⁴⁰ JIRPH, 5638/2956.

Pero es que el cura de Ontiñena hace referencias de la misma naturaleza en todos aquellos expedientes en los que consta su colaboración: de Digna Gonzalvo,⁴¹ cuyo marido estaba igualmente expedientado, declara que era “de ideas parecidas a las de su marido”; de Segismunda Gallinat,⁴² en idénticas condiciones, afirma que tenía “malos antecedentes, como su marido”, y de Damiana Escanilla⁴³ dice que era “de reputación malísima” y, como en este caso no era su marido, sino un hermano, el que estaba expedientado, al final indica su relación directa anotando que Damiana era “hermana de Casimiro Escanilla” —el marido de Magdalena Calvo—, con la clara intención de que el tribunal lo tenga muy en cuenta en el momento de determinar su imputación. Como indica Nacho Moreno, las acciones cometidas en contra de los templos y de sus párrocos durante la contienda, sobre todo en aquellas zonas que, como Ontiñena, se resistieron durante más tiempo al golpe, provocarían que fueran aún más agrias y duras las declaraciones de los representantes de la Iglesia en casos como este.⁴⁴

Además, la incoación de expedientes a mujeres oscenses no terminaba en las relaciones conyugales, sino que la implicación de los hijos se convirtió también en una herramienta básica para la inculpación de la población femenina por dos motivos: primero, eran acusadas de compartir su ideología y, segundo, de haberla permitido. En el expediente de Miguela Arqued⁴⁵ se hace expresa referencia a uno de sus cuatro hijos, del que se dice que “era un elemento perturbador y acérrimo defensor de las ideas anarquistas”. Lo destacable de su sumario es el énfasis que en él se pone cuando se señala el hecho de que “no corrigió como madre a sus hijos dirigentes de sociedades extremistas”, destacando su directa responsabilidad en sus ideas y en los actos que cometieron.

Para finalizar este apartado, y en relación con los lazos de parentesco, se ha elaborado un cuadro en el que se incluyen las mujeres expedientadas por el Tribunal de

⁴¹ JIRPH, 5652/4034.

⁴² JIRPH, 5638/2966.

⁴³ JIRPH, 5839/27.

⁴⁴ MORENO, Nacho, “‘Por el bien de la Patria y de la Justicia’. Denuncias e informes de las autoridades aragonesas”, en Julián CASANOVA RUIZ y Ángela CENARRO LAGUNAS (eds.), *Pagar las culpas: la represión económica en Aragón (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 2014, pp. 119-144, esp. pp. 133-134.

⁴⁵ JIRPH, 5578/171.

Responsabilidades Políticas de Huesca cuyos dos apellidos coinciden, es decir, que son hermanas. Por la tipología y la extensión de este artículo, no se ha investigado sobre todas ellas, aunque sí se incorpora a continuación la biografía de las dos primeras que aparecen, Guadalupe y Pilar Badenes Soliva.

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Localidad</i>
Badenes Soliva	Guadalupe	Benabarre
Badenes Soliva	Pilar	Benabarre
Echevarría Vilellas	Matilda	Capdesaso
Echevarría Vilellas	Petra	Capdesaso
Javierre Finestra	Julia	Peralta de Alcofea
Javierre Finestra	Lorenza	Peralta de Alcofea
Jordán Alfaro	Cesárea	Pueyo de Fañanás
Jordán Alfaro	Delfina	Siétamo
Pisa Gavín	Anastasia	Robres
Pisa Gavín	Josefa	Robres

BIOGRAFÍAS

Como se ha comprobado a lo largo de este estudio, muchas y variadas fueron las situaciones a las que tuvieron que hacer frente estas mujeres tras su encausamiento por responsabilidad política. El final de la contienda, ya dura *per se*, no significó para ellas la ansiada paz, sino que entonces empezó su propio combate, en el que poco pudieron hacer, ya que representaron a la parte vencida desde el principio.

La vida de estas represaliadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas se volvió aún peor tras todo lo que ya habían pasado. A la muerte, la cárcel o el exilio de sus maridos, hermanos o hijos se sumaba ahora la obligación de responder económicamente no solo de sus actos, sino también de los de ellos. La carga de la responsabilidad fue asumida por las que se quedaron; a las que se fueron les fue arrebatado todo, pero no se quedaron a verlo. Por esta razón la LRP significó la ruina, tanto económica como social y vital, para las afectadas por esta ley.

Se ha querido plasmar aquí la mecánica represiva del régimen y las consecuencias derivadas de su aplicación por medio de dos biografías o historias de vida articuladas gracias a la documentación contenida en sus respectivos procesos. Constituyen un ejemplo práctico del ejercicio de esta legislación.

Las hermanas Guadalupe y Pilar Badenes Soliva

La razón por la que se van a contar las historias de Guadalupe⁴⁶ y Pilar⁴⁷ Badenes Soliva de forma conjunta tiene que ver, en primer lugar, con el hecho de que ambas fueron expedientadas y, en segundo lugar, con que cada una actuó de manera distinta ante esa situación.

El caso es aún más particular por cuanto el hermano de ambas, Vicente,⁴⁸ fue también expedientado, con base en la misma ley, junto con Manuel Cosialls,⁴⁹ marido de una de ellas e igualmente encartado. Se trata, por tanto, de un *proceso múltiple*, el único de los analizados para este estudio en el que todos los miembros de una familia están incurso en responsabilidad política.

Guadalupe había nacido el 6 de mayo de 1894 en la villa de Benabarre, en la comarca oscense de la Ribagorza. Desde pequeña le interesaron los estudios y se dedicó a formarse durante su infancia y su adolescencia. En el instituto Ramón y Cajal de la capital cursó bachillerato para graduarse y ser admitida en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Huesca, donde en 1916 consiguió su título,⁵⁰ gracias al que posteriormente obtuvo plaza de maestra nacional en su localidad natal, en donde además se casaría con Manuel Cosialls Riera, el telegrafista de la villa. Según lo que se puede deducir de sus expedientes, ambos formarían un matrimonio de mentalidad progresista, acorde con el nuevo ideario republicano, y con inquietudes sociales y culturales. Las acciones que los dos llevarían a cabo, en consonancia con el nuevo clima político, serían precisamente las que los llevarían a ser señalados como individuos de peligrosa influencia en la localidad.

La primera vez que aparezca el nombre de Guadalupe en relación con sus inclinaciones políticas será ya en el año 1936, cuando desde la División de Investigación Social, perteneciente a la Dirección General de Seguridad, se haga llegar a la Comisión Depuradora de la provincia de Huesca una “Relación de maestros que simpatizan

⁴⁶ JIRPH, 5790/6.

⁴⁷ JIRPH, 5790/7, y CPH, 159/22.

⁴⁸ JIRPH, 5790/8.

⁴⁹ JIRPH, 5794/14.

⁵⁰ AHPHu, Fondo Escuela Normal de Magisterio, exp. N-000154/000930.

o militan en los Partidos del Frente Popular”.⁵¹ Junto a los nombres de decenas de maestros y maestras oscenses estará el de Guadalupe, con la observación de que es “SOCIALISTA (M)”, es decir, socialista militante.

Benabarre, situada en la zona oriental del frente de Aragón, resistió hasta que durante la primavera de 1938 las tropas nacionales llegaron a la comarca de la Ribagorza. Es precisamente en septiembre de ese mismo año cuando la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, tras la denuncia del comandante del puesto de la Guardia Civil de Benabarre, conviene declarar a Guadalupe Badenes Soliva responsable civil conforme al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937. Pero Guadalupe y su marido, al saberse investigados, ya habían huido de la localidad junto a otros muchos. Las especulaciones acerca del paradero de ambos los situaban tanto en Francia, según el alcalde, como en México, según el jefe local de la Falange.

Se pone en marcha la maquinaria represora del régimen, citaciones, publicaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*⁵² y edictos de búsqueda, pero todas estas acciones fueron inútiles: Guadalupe había huido. De los testimonios de algunos vecinos y los informes de las autoridades de Benabarre se desprenden la mayor parte de los datos acerca de las actividades y las manifestaciones realizadas por esta maestra con anterioridad al “Glorioso Movimiento”. En el expediente de Guadalupe, que en aquel momento contaba cuarenta y cuatro años, se incluyen todas y cada una de las acusaciones que se han visto utilizar de manera recurrente para la mayor parte de las encartadas. Así, de las declaraciones se desprendía que esta maestra

- era de ideas extremistas;
- realizó propaganda activa;
- era persona izquierdista y revolucionaria;
- se alegraba de las detenciones y las ejecuciones de personas de derechas;
- era contraria y expresaba total oposición al triunfo del Movimiento;
- incitó a las masas a cometer crímenes;
- fomentó la anarquía.

⁵¹ LAFOZ RABAZA, Herminio, *op. cit.*, pp. 125-148.

⁵² *BOP*, 213, 21 de noviembre de 1938.

Pero no son las acusaciones de este tipo, tan usadas y repetitivas en los procesos de responsabilidad política, sino otras las que convierten el proceso de Guadalupe Badenes en un caso de mayor interés biográfico e histórico. Su condición de maestra y su matrimonio con un “significado izquierdista” determinarán las faltas más graves.

Las docentes que fueron depuradas con la llegada del franquismo eran en su mayoría herederas de las iniciativas de la Institución Libre de Enseñanza, que la FETE, a la que Guadalupe estaba afiliada, había recogido. Sus métodos didácticos servirían de base para nuevas acusaciones, tales como las de “inculcar sus ideas libertarias” a los jóvenes, “proclamar los beneficios del plan educativo libertario” o “maldecir la religión que con sus prejuicios impedía la cultura y la libertad del pueblo”. Pero una de las “faltas” más graves y sobre las que testigos y autoridades llaman la atención de manera más recurrente es la de haber obligado a “niños de ambos sexos, algunos de catorce años, a bañarse juntos sin prenda alguna”, dándoles una educación “en las más groseras prácticas” y llevando a cabo, según el comandante de la Guardia Civil, “las desvergonzadas teorías nudistas”.

Estas afirmaciones hay que introducirlas en su contexto para poder entender el motivo por el que esta maestra llevó a los chicos de la escuela a bañarse juntos. El historiador Enrique Satué señala que en aquel momento, en el que las tropas nacionales avanzaban tomando distintas plazas de la comunidad aragonesa, más de cincuenta mil niños fueron desplazados hacia diferentes lugares del Pirineo, especialmente a la Ribagorza, adonde llegaron más de un millar.⁵³ Ante la delicada situación, para dar acogida a este numeroso grupo de menores se establecieron una serie de colonias en localidades como Graus, Estadilla, Benabarre o Tamarite. Al frente de ellas estarían los maestros y las maestras de esas poblaciones, y su labor con esos niños no se limitaría a la docencia, sino que tuvieron que asumir el papel de cuidadores, lo que implicaría el mantener la higiene, entre otras tareas. Su única intención sería probablemente facilitarles la vida a esos chicos en aquellas trágicas circunstancias.

Su cargo de maestra nacional sería utilizado por las autoridades para reseñar que, debido a él, Guadalupe “ejercía influencia entre sus convecinos [...] atrayendo a las masas y hacizando [sic] para que más tarde cometiesen atropellos”. Además, sería

⁵³ 70 años: Ribagorza en la historia. Jornadas de historia sobre la Guerra Civil, Graus, CERIB, 2007 <<http://www.pasapues.es/aragonesasi/actualidad/jornadasguerracivilribagorza-graus.php>> [consulta: 15/8/2016].

señalada como “responsable principal y solidaria”, junto con su marido, “de cuantos asesinatos y desmanes” se produjeron en Benabarre.

La recaudación de fondos para la “causa roja” constituye otra de sus faltas. En los testimonios del jefe local de la Falange y de los testigos se hace referencia a la celebración de “grandes fiestas” y “funciones” que fueron organizadas por ella para “festejar la caída de Teruel [...] a beneficio del ejército popular” y en las que Guadalupe incluso “recitó algunas de las poesías de García Lorca”. Estas lecturas se remarcan de manera explícita con la intención de señalar que se atrevió a compartir de manera pública los versos de un poeta maldito para el régimen.⁵⁴

Pero aquellos actos no serían los únicos en los que Guadalupe se dirigiría al público para transmitir sus ideas. De los testimonios prestados se desprende también su lucha por la igualdad y la mejora social de la mujer de su tiempo, pues en sus mítines aconsejaba a las mujeres “hacer las faenas del campo [...] para aplastar el fascismo”. Hay que tener en cuenta que el contexto sociocultural español de principios del siglo XX estuvo caracterizado, como se ha visto, por el analfabetismo y la baja inserción de la mujer en el mundo laboral. Con frases como esa Guadalupe intentaba despertar en el ámbito femenino el deseo de inclusión y de mejora de sus posibilidades ante un fascismo que tenía reservada para ellas otra misión. Tras las infructuosas investigaciones en torno a sus bienes, finalmente su causa será sobreseída el 28 de diciembre de 1944 conforme al artículo 8.º de la Ley de 10 de febrero de 1942, al igual que la de su marido.

Guadalupe y Manuel no tuvieron hijos. Pasaron un largo exilio de casi veinte años hasta que en 1957 regresaron y establecieron su residencia en Barcelona.⁵⁵ Decidieron entonces ponerse en contacto con el Juzgado de Instrucción de Benabarre con objeto de pedir la certificación que acreditara que ya no estaban sujetos a responsabilidad política. La razón principal que los impulsó a realizar esta petición no fue otra que la de volver al ámbito laboral, del que habían sido apartados y depurados.⁵⁶

⁵⁴ Federico García Lorca fue asesinado por el franquismo tras el golpe de Estado, en 1936.

⁵⁵ En la plaza Real, 14, entresuelo.

⁵⁶ Manuel Cosialls perteneció al cuerpo de Correos, por lo que, al igual que su esposa, fue depurado por la legislación franquista.

Finalmente Guadalupe fue rehabilitada en su cargo y pudo volver a ejercer la docencia hasta que en 1964, con setenta años, se jubiló.⁵⁷ Lo último que se supo de esta valiente maestra fue que dos años más tarde, a raíz de la muerte de Manuel Cosials, su marido, le dedicó una esquila junto con su hermana Pilar en el periódico *La Vanguardia Española*.⁵⁸

La historia de Pilar Badenes Soliva va unida a la de sus hermanos Guadalupe y Vicente por la represión que el régimen franquista ejerció sobre ellos. La diferencia es que Pilar no huirá cuando las tropas nacionales hagan acto de presencia en la localidad de Benabarre.

Nacida en 1889 y soltera, vivía en la misma casa que su hermana Guadalupe y su cuñado Manuel. Regentaba una tienda que, según se desprende de su declaración de deudas, se correspondería con el típico negocio de pueblo en el que se vendía un poco de todo, desde comestibles hasta productos de higiene y limpieza. Su vida transcurría con normalidad hasta que el 8 de enero de 1939, a los cincuenta años, fue detenida por las fuerzas nacionales y conducida al centro penitenciario para mujeres de Benabarre.

El 29 de julio de ese mismo año saldría de prisión para comparecer ante un consejo de guerra que la sometería a un proceso “sumarísimo de urgencia” junto a seis personas más. Sería acusada del delito de “Excitación a la Rebelión Militar” y condenada a seis meses y un día de prisión menor más las accesorias legales. Pilar retornaría a la cárcel y, a pesar de esa nueva condena, saldría en libertad el 11 de agosto de 1939, según el informe carcelario, por cumplimiento de condena. La “tranquilidad” duraría poco, ya que tan solo tres meses después sería de nuevo reclamada por las autoridades con la intención de determinar su responsabilidad política. Comenzaba una vez más el calvario para Pilar Badenes.

Los delitos por los que se pretende incoar el expediente de responsabilidades políticas se basan en un principio en las faltas que le fueron imputadas por el tribunal

⁵⁷ “Disposiciones oficiales: corridas de escala del mes de abril”, *Escuela Española*, 1247, 27 de junio de 1964, Madrid, pp. 560-562 y 567-570, esp. p. 568. <file:///C:/Users/pc/Downloads/escuela-espanola-310.pdf> [consulta: 16/ 8/2016].

⁵⁸ “Necrológicas”, *La Vanguardia Española*, 5 de mayo de 1966, p. 37 <hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1966/05/05/pagina-37/32652118/pdf.html> [consulta: 16/8/2016].

militar. A ellas se unen en ese momento las declaradas en los testimonios de autoridades y vecinos de Benabarre, y para todas y cada una de esas acusaciones encontrará Pilar una razón en su defensa. El pliego de descargo de la benabarrense, que consta de tres páginas escritas de su puño y letra, lleva a pensar que la cultura y la formación de esta mujer no eran como las del común de sus congéneres. A pesar de no contar con estudios reglados, al menos de los que tengamos constancia, de su descargo se deduce la influencia que pudo ejercer su hermana en ella a este respecto.

Son muchas las informaciones que de su carácter nos da este pliego. Para empezar, ordena minuciosamente y numera por párrafos una justificación por cada una de las acusaciones, hasta un total de once, explicando brevemente su versión de los hechos. En cuanto a su pertenencia a los partidos que integraban el Frente Popular, alega que desconocía incluso el significado de las iniciales *FP* y que su voto en las elecciones de 1936 fue para la candidatura mixta, pero la papeleta le fue dada “casualmente” por Cayetano Cosialls Rosado. Este poco podía hacer por apoyar o contradecir a Pilar, ya que estaba muerto: había sido asesinado por un grupo de milicianos republicanos la noche del 28 de julio de 1936.⁵⁹

Las referencias a personas que, como Cayetano, habían caído por “incursiones marxistas” vuelven a ser utilizadas en su descargo. Según otra de sus alegaciones, José Cosialls, que había sufrido el mismo destino que aquel, fue quien la propuso para ocupar un cargo dentro de la cooperativa de comerciantes que por “imposición” de la CNT se constituyó en Benabarre. Según ella, se vería “obligada a aceptar, para así tener trabajo [...], dada la escasez de artículos para el desenvolvimiento” de su negocio. La idea de incluir personas que no solo no podían manifestarse ya porque habían muerto, sino que además habían sido asesinadas por las fuerzas o las milicias de la izquierda, fue verdaderamente ingeniosa en su estrategia para intentar eximirse de su culpa.

El alcalde de la localidad, en su testimonio, se encargó de reseñar, con el objeto de corroborar sus acusaciones acerca de las inclinaciones políticas de Pilar, que esta “vivía en familia con el matrimonio Cosialls-Badenes, de triste recuerdo en esta comarca”. En el descargo se puede leer entre líneas cómo esta declaración revolvió los sentimientos de Pilar, que escribe: “ignoro que pueda significar de triste recuerdo [...] siento

⁵⁹ “Fosa común 4” <http://www.sipca.es/censo/1-ARQ-HUE-004-053-012/BENABARRE.html&fosa#.V8v6q_mLTIU> [consulta: 17/8/2016].

que ciertas tergiversaciones las quieran hacer recaer sobre mí [...] y aunque vivía con ellos, dado mi estado de soltera, hacía una vida completamente ajena a sus asuntos políticos”. Y añade una rotunda afirmación de la que las autoridades no podían dudar, y es que la prueba de que “ningún delito había cometido” era que, “habiendo podido huir” —al igual que sus hermanos y su cuñado— con la llegada de las fuerzas nacionales, no lo hizo.

Continúa en su alegato con frases como “me extraña muchísimo que me acusen de” o “me asombra el informe del Jefe Local de la Falange por su exageración”. En comparación con otros pliegos de descargo en los que las acusadas se manifiestan de manera bastante correcta y nunca en frontal oposición, sorprende cómo Pilar se muestra como una mujer de carácter que no acepta ni permite, a juzgar por su forma de expresarse, que nadie, aunque sea una de las máximas autoridades del régimen en la localidad, convierta las sospechas y las habladurías en algo cierto.

El último de sus descargos tiene que ver con su situación económica. Se declara “sin recursos, ni trabajo” y dice que está “viviendo a expensas de su familia”, y aprovecha para hacer constar que ello se debe a que al “llegar las Fuerzas del Glorioso Ejército Nacional y después de ser bombardeada” su casa, su comercio fue saqueado por “los mismos del pueblo”, quienes no le dejaron sacar sus cosas. La dureza empleada por las tropas nacionales en su deseo de hacer caer las últimas plazas que quedaban en poder de las milicias republicanas le sirvió para expresar de manera sucinta que el régimen ya la había llevado a la pérdida de su vivienda, a la que se sumaría la de su medio de vida en las revueltas que tuvieron lugar inmediatamente después. En cuanto a esos vecinos que asaltaron su negocio, no especifica de quiénes se trataban o bajo qué ideología política actuaban. A pesar de sus alegaciones, su expediente por responsabilidad política siguió su curso. Pilar resultó acusada de los delitos *a*, *i* y *j*⁶⁰ y el 4 de enero de 1940 fue condenada al pago de 300 pesetas.

Las investigaciones llevadas a cabo sobre sus bienes revelaron que era propietaria de una vivienda y de dos cuentas bancarias, una en la Caja de Ahorros y otra en el Banco de Aragón, en las que había depositadas en metálico a su nombre 1300 y 150 pesetas

⁶⁰ *a*) Haber sido condenada por consejo de guerra. *i*) Haber intervenido en tribunales u organismos encargados de juzgar a personas de derechas, haberlas denunciado o haberse incautado de sus bienes. *j*) Haber instigado o inducido a la realización de los hechos anteriores.

respectivamente. En cuanto a sus deudas, Pilar presenta una declaración bajo el título de “Deudas contraídas y no satisfechas por la situación que hemos atravesado”. Se podría pensar que se trata de otra de sus acusaciones encubiertas, ya que de su lectura se desprende que, de no haberse llegado a la “situación” que provocó el golpe de Estado, esas “deudas”, cuyo montante ascendía a 4332 pesetas, ya habrían sido satisfechas.

Ante la imposibilidad de hacer nada más, Pilar Badenes satisfizo la cantidad impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas el 14 de febrero de 1940, con lo que recuperó la libre disposición del resto de sus bienes. Su causa tendría que esperar aún hasta el mes de agosto de ese mismo año, cuando Félix Solano Costa, juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, decretó su archivo definitivo.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la LRP y su aplicación en el ámbito femenino en la provincia de Huesca pueden establecerse una serie de conclusiones que ayuden a entender el sentido de esta legislación cuando la represión afecta a las mujeres. El empleo de esta ley, la misma para todas aquellas personas que incurrieran en responsabilidad política, adquirió un significado distinto en función del género. La instauración de una serie de causas por las que se cometía un delito que debía ser redimido mediante el pago de una sanción de carácter económico respondió a dos motivos esenciales: en primer lugar, la mejora de la mermada economía del nuevo régimen; en segundo lugar, el castigo del vencido. Se convertiría así la LRP en un sistema que permitió la legalización política y la legitimación de la represión.

El castigo, por tanto, no era solo económico, sino que, mediante la exclusión social, el destierro o la inhabilitación para el desempeño de sus profesiones, pretendía destruir la vida de los que ya habían sido vencidos. Todo esto se volvía aún más difícil para las mujeres, muchas veces viudas, en ocasiones solas por la huida de sus maridos y sus hijos, y en la más absoluta miseria. La lamentable situación en la que se vieron envueltas llevó a muchas de ellas, como indican Encarnación Barranquero⁶¹ e

⁶¹ BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación, *Mujeres en la Guerra Civil y el franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, Málaga, CEDMA, 2010, p. 3.

Irene Abad,⁶² a dedicarse al estraperlo, lo que le ocasionó nuevos problemas con la justicia franquista.

Por otro lado, es destacable la capacidad de esta ley para llegar a más de un miembro de una misma familia, lo que responde a las formas que desarrolló para implicar a la sociedad al completo, entre otros motivos. El papel desempeñado por vecinos y autoridades fue esencial para lograr el triunfo de esta legislación, pero implícito en él iba también el establecimiento de un régimen de vigilancia y miedo que llegó a lo más profundo de los hogares. Es llamativo, cuando se revisan este tipo de expedientes, que los testigos recuerdan a la perfección hechos y palabras que se repetirán a lo largo de los sumarios sin que apenas se cambie una coma. Se ha comprobado, por tanto, que esta ley, a pesar de tener un carácter originalmente económico, adquirió particularidades sociales y condicionó las relaciones entre vecinos.

Un aspecto que irá unido a la propia existencia de esa ley será la creación de un vocabulario específico para referirse a la represión femenina: palabras como *individa*, *roja*, *extremista*, *incitadora* o *sujeta* serán de obligada inclusión en los expedientes de las encartadas. La utilización de un lenguaje determinado para referirse a la mujer desafecta responde al desprecio con el que fueron vistas aquellas que se atrevieron a cruzar la línea hacia un terreno que les estaba vetado por ser competencia exclusiva del mundo masculino. Las represaliadas eran la imagen de la inversión de los valores de la feminidad franquista.

En este estudio se ha podido comprobar cómo la inquina hacia estas mujeres y su persecución tenían una doble naturaleza: se debían, primero, a sus manifestaciones de carácter público y de origen político y, segundo, a su condición, es decir, al hecho de ser mujeres. En la moral franquista —y, por extensión, fascista— no cabía la imagen de una fémica que pensara y expresara sus inquietudes, fueran cuales fueran, y por ello aquellas que osaron entrar en materias consideradas propias de los hombres serían vistas por el régimen como transgresoras de su género. El sistema acompañó sus tesis a este respecto con el respaldo académico que le proporcionó el psiquiatra Antonio Vallejo-Nájera, que contribuiría a determinar la disidencia política como una patología y a la mujer que la practicaba como una “degenerada psicológica”,⁶³ en definitiva, incapaz de realizar las

⁶² ABAD BUIL, Irene, “Las dimensiones de la ‘represión sexual’ durante la dictadura franquista”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 84 (2009), pp. 65-86.

⁶³ *Ibidem*, pp.75-76.

funciones propias del prototipo femenino franquista. No existía lugar para este tipo de mujer en la sociedad que estaba por crearse, pero sus particulares características la convertían en una indeseable en cualquier colectivo.

El castigo de los vencidos fue una revancha por todo lo que habían hecho anteriormente en contra del “Glorioso Movimiento Nacional”. Esa venganza no solo perseguía sumirlos aún más si cabe en la miseria, sino además, como ocurre en el ámbito femenino, provocar que esas personas fueran denostadas y señaladas con el dedo en sus localidades. Se las criminalizó dentro de sociedades que en ocasiones se reducían a pueblos o villas de pocos vecinos, lo que provocó que la dimensión del sentimiento de rechazo y la discriminación fuera aún mayor.

Los más afectados por esta ley fueron los hombres: el número de expedientes incoados a varones sigue siendo mucho mayor que el de los que se abrieron a mujeres, tanto a nivel nacional como en Huesca, donde, de los mil seiscientos ocho expedientes contenidos en el Archivo Histórico Provincial, mil trescientos ochenta y cuatro corresponden a la población masculina. Lo que ocurre en muchas ocasiones es que, ante la ausencia del marido, es la mujer la que ha de hacerse cargo de su sanción. De todos modos, tal y como se ha comprobado, el régimen intentó sacar de esta ley un rédito importante, pero posteriormente se ha demostrado que no fue tal. La miseria imperante en los hogares españoles tras la contienda poco dejaba a la ganancia.

Se puede concluir que el perfil de la desafecta oscense es el de una mujer de entre cuarenta y uno y cincuenta años, casada y dedicada a sus labores —es decir, ama de casa—, y con familiares igualmente represaliados. Como se ha comprobado, un número importante de expedientadas tenían maridos, hijos, hermanos o cuñados con causas abiertas por motivos políticos. Si se tiene en cuenta la cantidad de encartadas oscenses y la comparamos con las de otras provincias en donde se han realizado estudios en la misma línea, se puede comprobar cómo la represión femenina en la provincia de Huesca fue cuantitativamente mayor, ya que, frente a las doscientas veinticuatro expedientadas oscenses, hay setenta y cuatro en Valencia y ocho en la provincia de Cuenca. De las sanciones económicas impuestas a las mujeres oscenses, pocas fueron las cobradas, mientras que embargos e insolvencias representaron la mayoría. La imposibilidad de determinar el valor que esos bienes alcanzaron en su subasta hace que no se puedan establecer cifras absolutas del valor de lo recaudado por el régimen en la provincia de Huesca a través de las féminas expedientadas.

Hicieron falta tan solo tres años para que el sistema ideado por el franquismo se colapsara y no diera los frutos esperados, como demuestran las reformas aplicadas a esa ley posteriormente. Las encartadas oscenses vieron en su mayoría cómo sus procesos eran sobreesidos o por su insolvencia o porque sus bienes no alcanzaban el valor total de 25 000 pesetas. Pero, a pesar del *fracaso* de esta ley en términos económicos con respecto a las expectativas del régimen, sí se consiguió que estas mujeres se sintieran señaladas, vigiladas y excluidas de un sistema social basado en el machismo y en la supeditación de la mujer a un mundo dirigido por hombres.

Mucho queda por decir sobre estas mujeres. Este artículo deja un camino abierto para el rescate de la memoria de las ciento noventa y una restantes, de las que solo conocemos su nombre o la localidad donde vivían. Sería de gran interés el desarrollo de un estudio en profundidad que permitiera establecer conclusiones generales a partir de la investigación del total de los expedientes.

ARCHIVOS Y FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPHU)

Boletín Oficial del Estado (BOE)

Boletín Oficial de la Provincia (BOP)

Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH)

Centro Penitenciario de Huesca (CPH)

Hemeroteca de *La Vanguardia Española*

Hemeroteca del *Diario del Alto Aragón*

Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca (JIRPH)

Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 (LRP)

WEBGRAFÍA

lasmerindadesenlamemoria.wordpress.com/2012/10/24/1976

liberadosdelolvido.org/memoria/represaliados-orden?page=741

memoriarecuperada.ua.es/represion/legislacion-penal-y-procedimiento-legal

pares.mcu.es/victimasGCFPortal/staticContent.form?viewName=presentacion

www.republicahuesca.org/Documentos/Lista/B.html

www.roldeestudiosaragoneses.org/archivo—100/

www.todoslosnombres.org

RELACIÓN DE MUJERES REPRESALIADAS CUYOS EXPEDIENTES SE HAN ANALIZADO

ABAD AZOR, Paulina
ABRIL BASO, María
ACHE CARRERA, Consuelo
AINETO COSCULLANO, Ángeles
ALASTRUEY AÑAÑOS, Miguela
ALASTRUEY MARGALET, Tomasa
ALLUÉ CASTRO, Isabel
ALLUÉ MARTÍNEZ, Francisca
AMBRÓS MONTULL, Dolores
ANGAS SETAU, Carmen
AÑOTO PERFONTÁN, María
ARA BLASCO, María
ARANDA MORET, María
ARILLA PUYUELO, María
ARNALDA TORRALBA, Josefa
ARNEL GIBANEL, Lucía
ARQUED AÍSA DE ABRIL, Miguela
ASÍN VIDAL, María
Auset CELAYA, Antonia
AVENTÍN LLANAS, Cipriana
BADENES SOLIVA, Guadalupe
BADENES SOLIVA, Pilar
BALLESTER FILLAT, Josefa
BALLESTER ROYO, Juana
BARDAJÍ LLENA, María
BARRABÉS BORDAS, Carmen
BASELGA SÁENZ DE MIERA, Isabel
CALVO FERRER, Magdalena
ESCANILLA FELICES, Damiana
GALLINAT PUEYO, Segismunda
GONZALVO LAVILLA, Digna
MONRÁS CASAS, Concepción
PLANAS MAS, Romualda